

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por el memorialista para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación: 760013103004 1999 00222 00
Demandante: Isabel Quintian de Fernández c.c. 38.981.334
Demandado: José Guillermo Gómez Cuervo c.c. 19.285.135

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Póngase a disposición del memorialista el presente proceso para lo que considere pertinente.
- 2.- Por Secretaria líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar el embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-78064** y No. **370-78071**.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 760013103004-2009-00457-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en la diligencia de Deslinde y Amojonamiento llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2017, obrante a folio 17 del cuaderno de las pruebas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

Señálese el día miércoles 20 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 am) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), con el fin de continuar la Audiencia de Deslinde y Amojonamiento, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. P. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 760013103004-2016-00215-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

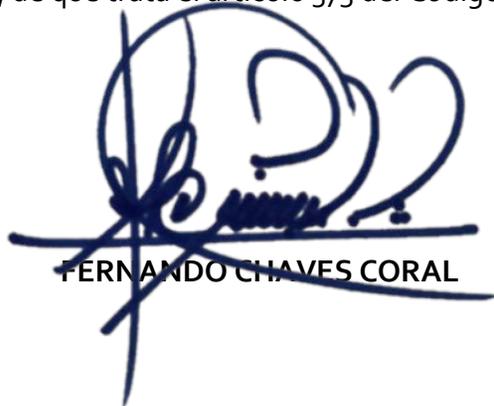
En virtud a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar el día **martes veintiséis (26) de octubre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am)**, con el fin de llevar a cabo dentro de este proceso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase Prover. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Auto No. 391

Rad. 760013103004-2017-00244-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento de fecha 11 de noviembre de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora.
- 2.- Señálese el día miércoles veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 am), con el fin continuar la Audiencia Inicial dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 399 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2017-00333-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma ya citada, Juzgado,

RESUELVE:

Señálese el día miércoles tres (3) de noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia inicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Auto No. 392

Rad. 760013103004-2018-00194-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la fecha programada para el día 17 de febrero del año en curso, no fue posible la conexión a la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandante.
- 2.- Señálese el día **15 de octubre de 2021** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) con el fin de continuar la Audiencia de Inicial, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2018-00253-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

Señálese el día martes nueve (9) de noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Inicial, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2018-00287-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

Señálese el día viernes doce (12) de noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Inicial, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2019-00241-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR a los autos el anterior escrito y su anexo, referente a la publicación del extracto de la demanda, lo cual fue ordenado mediante auto que obra a folio 65 del expediente.
- 2.- Señálese el día jueves dieciocho (18) de noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Inicial, dentro de este asunto, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el presente proceso hoy 18 de junio de 2021, informándole que por error involuntario se notificó el auto fechado 18 de marzo de 2021, visible a folio 75 sin estar suscrito por el titular del despacho para esa fecha, Dr. Ramiro Elías Polo Crispino. Sírvase proveer

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

7600131030042019-00287-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, las diligencias visibles a folios 63 a 74 y explorada la actuación surtida en este asunto, el Juzgado

DISPONE:

ACLARAR el numeral 3 del auto No. 69 del 22 de enero de 2020, en el sentido de indicar que se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los fideicomisos FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE y FG 323 RAYUELA cuya vocera y administradora es la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese dicha medida a la suma de \$1.576.191.037,64. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.-
Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No 412
76001-31-03-004-2020-00018-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En diligencias que anteceden el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías CONFÉ, comunica que su representado pagó la suma de \$81.685.227.00 como abono a las obligaciones adeudadas por el señor DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA, en el presente asunto.

Aduce que en consecuencia del abono realizado, reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta concurrencia del monto cancelado del crédito y acepta compartir proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantía S.A. en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso segundo del Art. 1670 del C.C.

Por otro lado, el subrogatario confiere poder al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA para que lo represente en la demanda en referencia.

Como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entregó al demandante la suma de \$81.685.227,00, como pago parcial de la obligación que aquí se cobra, se le tendrá como subrogatario hasta la concurrencia del monto antes anotado, de conformidad a los Art. 1666 y siguientes del C. de C.-

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **TÉNGASE** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatorio dentro del presente proceso, en los términos indicados en la parte motiva de ésta providencia.-
- 2.- **TÉNGASE** al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos indicados en el memorial – poder conferido y anexo a la demanda y por lo tanto se le reconoce la personería adjetiva para actuar.
- 3.- **NOTIFIQUESE** el presente auto a la demandada por estado.-
- 4.- Por la secretaría fíjese en lista de traslado las liquidaciones de crédito allegadas por el demanda y subrogatario dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente proceso hoy 18 de junio de 2021, junto con los escritos que anteceden. Sírvasse Proveer

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "CONSTRUACABADOS DE OCCIDENTE", con matrícula mercantil No. 869263-2 ubicado en la Cra. 8A No. 22-45 de la ciudad de Cali y CONSTRUPINTURAS LA 23, con matrícula mercantil No. 995929-2, ubicado en la Calle 23 No. 41D-40 de Cali, se le faculta para que designe secuestre, a quien le fijará los honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIQUESE,

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Informe secretarial.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte actora consignó el valor del avalúo del inmueble materia de expropiación. Sírvase proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La secretaria

760013103004-2020-00062-00
Interlocutorio de 1ª instancia No. 411
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Para proveer ha pasado al despacho la presente demanda de EXPROPIACIÓN adelantada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte contra ANGELINO GARCIA BUSTOS.

Por auto admisorio fechado el 04 de noviembre de 2020, se dispuso antes de decretar la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, deberá la demandante, consignar a órdenes del Juzgado el valor establecido de dicho bien en el avalúo aportado con el libelo demandatorio.

El numeral 4 del artículo 399 del C. G. del Proceso, prescribe: "4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado..."

Con diligencias que anteceden, el demandante acredita la consignación por el valor de \$139.255.336,00, que equivale al 100% del avalúo del bien inmueble, los cuales se encuentran depositados a órdenes del despacho.

En éste orden de ideas, considera el despacho que es procedente efectuar la entrega anticipada solicitada por el demandante, por lo el Juzgado

DISPONE:

1º Comisionar al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CUMBRE (VALLE), a fin de que haga entrega anticipada de los bien materia de expropiación a la parte actora, por ser procedente al tenor de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 399 ibídem. Líbrese despacho comisorio al citado funcionario con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar si fuere el caso.

2º Como quiera que han transcurrido ya, más de dos (02) días desde que se profirió el auto admisorio de la demanda, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 399 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103004-2020-00063-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos las diligencias que anteceden procedente del Banco Pichincha, su contenido PONGASE en conocimiento de la parte actora.
2. Por la secretaria remítase el oficio contentivo de embargo de remanentes a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Respuesta embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 11/03/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

DNO-2021-03-2402.PDF;

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Cualquier inquietud responder este mismo correo.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden, informándole que los demandados, contestaron dentro del término para ello. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103004-2020-00063-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos las diligencias que anteceden, allegadas por la parte demandante contentivas del diligenciamiento de la notificación de los demandados, Alianza Fiduciaria S.A quien actúa como vocera y administradora de Fideicomiso Coral 19`26, la sociedad Artefacto Constructores S.A.S, Claudia Lorena Castrillón Mejía y Edgar Andrés Castrillón, de conformidad con lo prescrito en el decreto 806 de 2020, con resultado positivo.

2.- TÉNGASE a la Dra. Myriam Mejía Henao, como apoderado judicial de los demandados dentro del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior **RECÓNOCESE** personería jurídica a la Dra. Myriam Mejía Henao, portadora de la T. P. No. 124.830 expedida por el C. S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de los demandados ya precitados, conforme a los términos de los memoriales - poderes conferidos.

3.- AGREGUESE a los autos, la contestación que de la demanda realizan los demandados Alianza Fiduciaria S.A quien actúa como vocera y administradora de Fideicomiso Coral 19`26, la sociedad Artefacto Constructores S.A.S, Claudia Lorena Castrillón Mejía y Edgar Andrés Castrillón; por medio de apoderada judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que formuló excepciones de mérito.

4.- CORRER TRASLADO a través de secretaria a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de los aquí demandados. (Inciso 1 artículo 443 del C.G.P).

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **69** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **24-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo, Rad. 2020-0063- Dte. Bancolombia. Ddos: Alianza Fiduciaria Vocera y Administradora Fideicomiso Coral, Artefacto Constructores SAS, Edgar Andres Castrillón Mejía y Claudia Lorena Castrillón Mejía

Myriam Mejia <mmejia@artefactogrupo.com>

Vie 12/03/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alj@gonzalezguzmanabogados.com <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; 'Claudia Lorena Castrillon Mejia' <ccastrillon@artefactogrupo.com>; 'Andres Castrillon' <acastrillon@artefactogrupo.com>; 'Notificaciones Judiciales Alianza Fiduciaria' <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>; 'David Felipe Sanchez C' <davisanchez@alianza.com.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

Excepción de Mérito Coral.pdf;

Cali, 11 de marzo de 2021,

Señores

Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CORAL 19 '26, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S / CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA / EDGAR ANDRÉS CASTRILLON MEJIA**

Radicación: 2020 - 063

Por medio del presente y en cumplimiento de las nuevas exigencias procedimentales reglamentadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, y el Consejo Superior de la Judicatura, y encontrándome dentro del término estipulado en la ley para proponer excepciones, adjunto remito escrito de Excepciones, poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria, Cámara comercio, Certificado de Superintendencia Financiera.- Copia de la Tarjeta Profesional.

Con el fin de tener la certeza que los documentos fueron recibidos le solicito de manera amable confirmar recibido, muchas gracias.

Con todo respeto,

Myriam Mejía Henao

C.C. 31.200.765

T.P. 124.830 C. S. de la Judicatura

Apoderada Judicial

"Este mensaje y sus archivos anexos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Puede contener información privilegiada, confidencial o que de alguna manera este protegida contra su distribución no autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos lo informe al remitente y lo reenvíe a éste."

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

J04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso Coral 19'26
Artefacto Constructores S.A.S
Claudia Lorena Castrillón Mejía
Edgar Andrés Castrillón Mejía

Radicado: 2020 – 0063

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

MYRIAM MEJIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.200.765 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 124.830 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso en calidad de apoderada judicial de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida mediante escritura pública No. 545 de fecha 11 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, autorizada para funcionar con permiso de la Superintendencia Financiera, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO CORAL 19'26** con NIT 830.053.812- 2 en nombre y por cuenta del fideicomiso y por lo tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, Representada legalmente por el señor Diego Alfonso Caballero Loaiza, quien actúa en calidad de suplente, **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, identificada con el NIT. 900.220.409-7, Representada legalmente por la señora Claudia Lorena Castrillon Mejía, **EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94.393.654, y **CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.953, dentro del término legal de manera respetuosa procedo a presentar Excepciones dentro de la presente demanda adelantada por Bancolombia S.A., en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

La forma de pago en esta clase de créditos se realiza con el valor recaudado por las ventas de las unidades inmobiliarias, independientemente si es con crédito hipotecario o de contado, estos valores se van abonando al crédito y en esa medida la entidad bancaria libera el apartamento para poder escriturarlo y así sucesivamente hasta alcanzar saldar toda la obligación que se ha contraído.

En el transcurso del tiempo estipulado para que se diera la cancelación total de la obligación, no se logró una escrituración completa de los apartamentos que hacen parte del proyecto antes mencionado y fue entonces cuando se toma la decisión concertada entre las partes y se da un acuerdo global de pago que inicio en julio de 2019, con la aprobación obtenida por parte del comité de decisión del banco Bancolombia y dentro de la misma, estaba el congelamiento de los intereses hasta diciembre del mismo año, con lo cual se contribuía significativamente al logro de la solución a la propuesta de pago que en esa oportunidad se presentó.

En ese periodo mencionado se logró avanzar un 78% de la propuesta acordada y se abonaron la suma de \$732.039.983 al crédito y \$460.390.371 como abono a intereses (este valor corresponde al periodo de gracia concedido por la entidad bancaria y dentro del cual se congelan los intereses), luego con posterioridad, durante el año 2020 alcanzó mi poderdante a realizar abonos significativos al crédito, la suma de \$1.360.508.582, que debieron aplicarse a capital e intereses.

Para mayor claridad, se discriminan detalladamente los abonos que se realizaron con número de apartamento, valor y fecha, estos corresponden al valor pagado por cada comprador y que fueron reportados al ejecutante en su momento, de lo cual existe constancia que se allegará con este documento, razón por la cual Bancolombia debió aplicarlos como es costumbre realizar en esta clase de obligaciones a capital e intereses:

Apartamento 102 A \$229.003.223 de noviembre 8 de 2020
Apartamento 301 A \$117.949.953 de agosto 27 de 2020
Apartamento 401 A, \$200.000.000 de octubre 24 de 2019
Apartamento 501 A, \$193.500.000 de agosto 27 de 2020
Apartamento 502 A, \$357.053.406 de agosto 5 de 2020
Apartamento 503 A, \$259.002.000 de mayo 8 de 2020
Apartamento 303 B, \$204.000.000 de mayo 21 de 2020
Apartamento 202 C, \$532.039.983 de noviembre 2 de 2019

Ahora bien, de lo anterior se concluye que la parte demanda durante todo el tiempo ha realizado abonos a la obligación contraída con la demandante, pues la relación antes descrita así lo confirma, aportándose además los soportes que lo acreditan.

De acuerdo a lo anteriormente plasmado solicito al señor Juez, se tenga como pago parcial de la obligación, la suma de \$2.083.568.548, abonos que se realizaron entre el periodo de gracias otorgado por el banco julio a diciembre de 2019 la suma de

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones interpuestas en contra de los hechos y pretensiones de la demanda, me reservo el derecho de controvertir las pruebas documentales presentadas al proceso.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones aquí propuestas, que los abonos realizados al crédito proveniente de subrogaciones como ha quedado plasmado en renglones anteriores, sean abonados a capital el que disminuye de manera significativa al aplicar estos y se recalculen los intereses corrientes teniendo en cuenta dichos abonos.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

Copia de los comprobantes de pago de las subrogaciones (desembolsos de créditos hipotecarios y pagos en efectivo) de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Apartamento 102 A \$229.003.223 de noviembre 8 de 2020
Apartamento 301 A \$117.949.953 de agosto 27 de 2020
Apartamento 401 A, \$200.000.000 de octubre 24 de 2019
Apartamento 501 A, \$193.500.000 de agosto 27 de 2020
Apartamento 502 A, \$357.053.406 de agosto 5 de 2020
Apartamento 503 A, \$259.002.000 de mayo 8 de 2020
Apartamento 303 B, \$204.000.000 de mayo 21 de 2020
Apartamento 202 C, \$532.039.983 de noviembre 2 de 2019

Anexos

- 1.- Poder que me faculta para actuar
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S. A.
- 3.- Certificado de Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A
- 4.- Certificado de la Superintendencia Financiera de Alianza Fiduciaria S. A
- 5.- Documentos señalados en el acápite de pruebas
- 6.- Certificado de Cámara y Comercio de Artefacto Constructores S.A.S.
- 7.- Copia de la Tarjeta Profesional

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Secretaria de su Despacho o en la calle 54 A No. 5 A-21 Cali. Teléfono móvil 315 5917552. mmejia@artefactogrupo.com

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

J04cccivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Artefacto Constructores S.A.S y otros
Radicado:	2020 - 00063

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.953, con correo electrónico ccastrillon@artefactogrupo.com, obrando en este acto en calidad de representante legal de **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, identificada con el NIT. 900.220.409-7, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MYRIAM MEJIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.200.765 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 124.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mmejia@artefactogrupo.com, para que asuma la defensa judicial de la Sociedad **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Facultamos a nuestra apoderada para que lleve adelante los trámites tendientes a defender nuestros intereses, de conformidad con las normas procesales vigentes, y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos los documentos y testigos, proponer excepciones, contestar la demanda y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,



CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA

C.C. No. 31.791.953

Representante Legal Artefacto Constructores S.A.S.

Santiago de Cali 8 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
J04cccivil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali-Valle del Cauca

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Claudia Lorena Castrillón Mejía y otros
Radicado:	2020 - 00063

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.953, con correo electrónico ccastrillon@artefactogrupo.com, y **EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94.393.654, con correo electrónico acastrillon@artefactogrupo.com, a Usted respetuosamente manifestamos por medio del presente escrito, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **MYRIAM MEJIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.200.765 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 124.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mmejia@artefactogrupo.com, para que asuma nuestra defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Facultamos a nuestra apoderada para que lleve adelante los trámites tendientes a defender nuestros intereses, de conformidad con las normas procesales vigentes, y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos los documentos y testigos, proponer excepciones, contestar la demanda y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado enunciadas en el artículo 77 del CGP.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.